

56A5/2

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE  
PINA DE EBRO  
-----

Num. 5

Año 1945

3056

EXPEDIENTE  
de Responsabilidades politicas

contra

*Manuel Aguilar Saus*

vecino de

*Fuentes de Ebro*

3



SALATA

Don *Rafael Lopez Que* Soldado de Ingenieros Secretario  
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa Numr<sup>o</sup>  
239-38, instruida contra el procesado MANUEL AGUILAR SANZ y OTRO y de e  
cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la  
Quinta region Militar el Oficial Don *Manuel Manu Jardi*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judi-  
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 113.-Don Eduardo Callejo y Garcia Amado, Teniente Coronel del  
Cuerpo Juridico de la Armada y Secretario Relator del Consejo Supremo  
de Justicia Militar.-CERTIFICADO: que por el referido Consejo Supremo y  
en la causa que se expresara se ha dictado la siguiente: SENTENCIA: En  
Madrid a 17 de Febrero de 1942.- En la causa que ante este Consejo  
Supremo de Justicia Militar pende procedente de la Capitanía General  
de la Quinta Region Militar seguida con el numero 239-38 contra los  
soldados MANUEL AGUILAR SANZ (a) El Tem" hijo de Felix y de Concepcion  
natural de Fuente de Ebro (Zaragoza) de 32 años, casado, labrador, y  
PEDRO ARISTIZABAL FRAGA hijo de Nicasio y de Mercas, natural y vecino de  
Mallen (Zaragoza) de 32 años casado, de oficio labrador, por el delito  
de insulto a superior.-RESULTANDO: que el procesado en autos MANUEL AGUI-  
LAR SANZ soldado de la primera Compania del Batallón N<sup>o</sup> 431<sup>o</sup> de Orden  
publico en la tarde del dia 13 de Enero de 1938 dirigiendose con la es-  
cuadra que pertenecia por la carretera de Zaragoza a Teruel al kilóme-  
tro 35, trescientos, para prestar servicio de vigilancia, entablo una  
discusion con el Cabo Jere de la misma Eduardo Navarro Sancho en la que  
cruzaron ciertos insultos, motivada dicha discusion por el procesado  
Aguilar que le tiró de la manta que el Cabo Navarro llevaba pretendien-  
do Manuel Aguilar marcharse a prestar servicios con otra escuadra dis-  
tinta que se hallaba a unos seiscientos metros, separandose de sus com-  
pañeros, a lo que el cabo se oponia y dando un rodeo el Aguilar sin ser  
visto se coloco a la parte izquierda de una cahvola dentro de la cual  
se hallaba el cabo y demas soldados cuando en tales momentos el cabo  
salia con intencion de ir a buscar el procesado y apoca distancia de  
la cabaña dijo, donde esta ese mala sombra a lo que Manuel Aguilar po-  
niendose en pie y situado en un pequeño monticulo cargando el fusil le  
contesto "que has dicho tu de mala sombra" te voy a pegar un tiro", dis-  
parando el arma, cuya bala fué alojarse en la cabeza del Cabo Eduardo  
Navarro produciendole la muerte instantaneamente siendo desarmado el  
Aguilar por sus compañeros de escuadra que hasta el momento ignoraban  
donde se hallaba.-RESULTANDO: que el otro procesado en autos PEDRO ARIS-  
TIZABAL FRAGA estando presente en los hechos relatados en el anterior  
resultando quiso favorecer a Manuel Aguilar tratando de desfigurar lo  
occurrido haciendo ver que era el propio Navarro quien se habia dispa-  
rado el fusil no obstante convencido de lo contrario desistio sin que  
en lo sucesivo colaborase con su conducta ni con sus manifestaciones a  
desfigurar la verdad de los hechos.-HECHOS QUE ESTE CONSEJO SUPREMO  
DE JUSTICIA MILITAR DECLARA PROBADOS.- RESULTANDO: que el Fiscal Califi-  
co los hechos cometidos por el MANUEL AGUILAR como constitutivos de un  
insulto a superior sancionado en el parrafo 2<sup>o</sup> en relacion con el 1<sup>o</sup> del  
art. 261 del Código de Justicia Militar solicitando se le impusiera la  
de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y que en concepto de responsabilida-  
des civiles satisfaga a los herederos de la victima la cantidad de  
CINCO MIL PESETAS y no considerando delictivos los hechos imputados al  
otro procesado PEDRO ARISTIZABAL pide su LIBRE ABSOLUCION. La defensa  
alegando la buena amistad que unia al AGUILAR con el CABO y que el pri-  
mero no tuvo intencion de matar al segundo ignorando que estaba el fu-  
sil cargado, cree que puede ser responsable de un delito de imprudencia  
temeraria por el que solicita para AGUILAR la pena de SEIS MESES Y  
UN DIA de prision, conformandose con la peticion fiscal en cuanto al  
procesado ARISTIZABAL y el Consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo reunido  
en Zaragoza el diez de Septiembre de 1940 condenó al procesado MANUEL  
AGUILAR SANZ como autor de un delito de insulto a superior en el modal-  
lidad de maltrato de obra causando la MUERTE, a la pena de TREINTA AÑOS  
de reclusion militar y accesorias y que en concepto de responsabilida-  
des civiles indemnizacion a los familiares de la victima en la canti-  
dad de CINCO MIL PESETAS y ABSOLUCION LIBREMENTE a PEDRO ARISTIZABAL  
FRAGA por considerar que los hechos imputados al mismo no son constitu-  
tivos de delito alguno. - - - - -

RESULTANDO: que el Capitan General de la Quinta Region Militar de acuerdo con su Auditor disiente de la sentencia por estimar que la sentencia padece de un error esencial de derecho, por cuanto del sumario se desprende que los hechos fueron cometidos en este, de servicio de armas a tenor del art 259 del Código de Justicia Militar en relacion con el numero 4º del art. 7º del mismo Cuerpo Legal y por ello la pena a imponer al procesado MANUEL AGUILAR ha debido ser de MUERTE, prestando su conformidad en el pronunciamiento de la sentencia que se refiere a PEDRO ARISTIZABAL.-RESULTANDO: que elevados los autos a este Consejo Supremo de Justicia Militar el Fiscal Militar considera al procesado AGUILAR como autor de un delito de insulto a superior en su modalidad de maltrato de obra en acto de servicio de armas motivando la muerte de su Cabo previsto en el art 219 en relacion con el numero 4º del art 7º ambos del Código de Justicia Militar, y al otro procesado PEDRO ARISTIZABAL autor de una falta en su modalidad de dificultar la administracion de la Justicia apreciada conjuntamente con su ideario izquierdista y se cita se imponga al AGUILAR la pena de MUERTE con sus accesorias legales haciendo reserva de las acciones civiles a favor de los familiares del fallecido Cabo EDUARDO NAVARRO para que en forma adecuada exijan la indemnizacion a que se creen con derecho, y para el otro procesado ARISTIZABAL la correccion que estimare adecuada la sala en uso de su libre arbitrio y en espíritu de Justicia. La Defensa presta su conformidad a la calificación jurídica hecha por el Fiscal respecto al procesado MANUEL AGUILAR si bien teniendo en cuenta que los hechos cometidos por el mismo hace mas de cuatro años y que por tanto todos sus compañeros estaban lienciados y que la ejemplaridad del castigo no es la misma ahora a raíz del suceso teniendo tambien en cuenta la buena conducta e ideario de su patrocinado suplicando a la sala se sirva proponer el indulto de conmutacion de pena por la de TREINTA AÑOS DE reclusion mayor con arreglo a lo dispuesto en el art 2º del Código Penal Común, y por lo que respecta al otro procesado PEDRO ARISTIZABAL si bien es verdad que quiso favorecer a su compañero AGUILAR desistio de tal actitud sin que con posterioridad colaborase su conducta y manifestaciones a desfigurarla verdad e los hechos y no siendo por tanto delictiva su actuacion solicita su libre ABSOLUCION. Ambos se ractifican en el acto de la vista.-CONSIDERANDO: que el numero cuatro del articulo septimo del Código de Justicia Militar señalada que se entiende por servicios de armas el acto militar que reclama en su ejecucion el uso, empleo o manejo de las mismas, repite tambien como tales segun el parrafo segundo el ultimo parrafo del mencionado numero y articulo, cuantos actos preliminares o posteriores al mismo servicio de armas se relacionan con este o afecten a su ejecucion y desde el momento en que el procesado AGUILAR marchaba con su escuadra a prestar un servicio de Vigilancia que requería el uso de las armas, es natural que debe encuadrarse dentro de los casos mencionados como servicio de armas.-CONSIDERANDO: que estando el procesado MANUEL AGUILAR conforme se dice en el Considerando que procede en acto de servicio de armas disparó el fusil contra su Cabo produciendole la MUERTE en la forma que se detalla en el primer resultando de esta sentencia, por lo que la calificación jurídica pertinente es la de ser los hechos constitutivos de un delito de insulto a superior en su modalidad de maltrato de obra del que resulto la muerte del superior, definido y sancionado en el art 259, en relacion con el numero 4º del art 7º del Código de Justicia Militar.-CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan en el segundo resultando de esta sentencia y que se imputan al procesado PEDRO ARISTIZABAL no son constitutivos de delito alguno, por cuanto si bien es cierto que en un principio trató de favorecer a su compañero AGUILAR, no lo es menos que depuso su actitud sin que posteriormente colaborase con su conducta y manifestaciones a desfigurar la verdad de los hechos.-CONSIDERANDO: que del delito señalado en el numero segundo de los considerandos de esta sentencia aparece responsable en concepto de autor por participacion directa el procesado en Autos MANUEL AGUILAR SAN Z sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal y al que en su caso debiera servir de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de este procedimiento.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente con lo preceptuado en los articulos 219 del Código de Justicia Militar y 19 del Código Penal Ordinario.-VISOS: Los articulos citados y demas de general aplicacion.-FALLAMOS: que debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Ordinario de Cuerpo y que en su lugar debemos de condenar y condenamos al procesado en autos soldado MANUEL AGUILAR SAN Z como autor de un delito de

insulto a superior en su modalidad de maltrato de obra de que resulta muerte, en acto de servicio de armas, previsto y penado, en el art. 259 en relacion con el numero-cuarto del articulo septimo delCodigo de Justicia Militar sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal a la pena de MUERTE y para caso de insulto con las accesorias de los articulos 184 del mencionado texto legal y 44 delCodigo penal Penal Ordinario o sea los de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, interdiccion civil durante la condena e inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida a resultas de este procedimiento ya que en concepto de responsabilidad civil indemnice a los herederos de la victima CABO EDUARDO NAVARRO SANCHU en la cantidad de CINCO MIL PESETAS.- Y que debemis de ABSOLVER Y ABSOLVEMOS al otro procesado PEDRO ARISTIZABAL FRAGA por no ser constitutivos de delito alguno de los que se le imputan.- Devuelvanse los autos con testimonio de esta sentencia a la Autoridad Judicial de la quinta Region Militar de donde procede.- Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Francisco Ruiz del Portal.- Luis Valdes, Manuel, Ruiz de Atauri.- Luciano Conde.- Pedro Topete.- Todos Rubricado.- Es copia de su original de que certifico y para su curso a la Autoridad Judicial de la quinta Region Militar y que firmo con el Visto Bueno del excelentisimo señor Presidente en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.- Hay dos firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 116.-EXCMO SR.- Es procedente que V.E. ordene guardar y cumplir lo mandado por el Consejo Supremo de Justicia Militar que ha visto y falla de definitivamente la presente causa, y que pase esta al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las pertinentes si bien quedara en suspenso la ejecucion de la pena Capital impuesta hasta que se reciba el oportuno "Enterado" sobre el que por separado informare a V.E.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 22 de Mayo de 1942.- El Auditor.- Lopez Pando.- Rubricado y sellado.-

Al folio 117.-En Zaragoza a 5 de Junio de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, guardese y cumpla lo mandado por la sentencia del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de las pertinentes, si bien quedara en suspenso la ejecucion de la pena Capital impuesta que se reciba el oportuno enterado.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Al folio 118.- Al margen Superior Izquierdo hay un membrete con el Escudo de España y debajo dice: Ministerio del Ejercito.- ASESORIA JURIDICA.- Numero 18048.- DON IGNACIO CUERVO-ARANGO y GONZALEZ-CARBAJAL, AUDITOR DE DIVISION. JEFE DE LA ASESORIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO.- CERTIFICADO. que su EXCELENCIA EL JEFE DEL ESTADO, a quien ha sido notificada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza para ver y fallar el procedimiento N.º 239-38 seguido contra MANUEL AGULLAR SANZ.- ~~Se~~ Ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado. Y para que conste a sus efectos en Madrid a 4 de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.- Hay una firma DON IGNACIO CUERVO ARANGO y GONZALEZ CARBAJAL.- Rubricado y Sellado.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a *Aud'encia* extiendo el presente que concuerda con su original el cual me remito de Orden y visado por su S.ª. S.ª. en Zaragoza a *veintiseis* de *Julia* de mil novecientos cuarenta y tres.-



*Rafael*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5365

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 239 contra Manuel Aguilar Paus por delito de

a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente. *al estado y no a los señas*

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 11 de Abril de 1944.

El Presidente,

*Manuel Aguilar Paus*



Sr. Juez de Instrucción de Pina

Providencia Juez  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a diez y siete de Abril de mil novecien-  
tos cuarenta y cinco.

Por recibidas las certification y orden que  
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendo-  
les por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las  
Autoridades que determine el articulo 48 de la ley, la urgente remision  
de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que  
dispone el articulo 53 con referencia al inculpaado, interesando tambien  
de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo  
e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpa-  
do para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara  
y publiquense edictos en el Boletin oficial de esta Provincia y  
en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

*Julian Blasco*

Ante mi.

*Antonio Ruiz*

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

*Ruiz*





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sala de instancia

Núm. 1

Manuel Aguilar

Ilm. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. I. expediente anotado al margen con certificación de la resolución dictada por esta Sala, rogándole acuse recibo y comunique las diligencias que practique hasta el total cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1945.



*Ricardo Alvarez*



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE Zaragoza

DON VICTOR DORAO Y DIEZ-MONTERO, Secretario de la Sala 1.<sup>a</sup> de instancia adscrita a este Tribunal Nacional,

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

Señores de la Sala

Presidente

D. Luis López Ortiz

Vocales

D. Adolfo Suárez

D. Juan Becerril

AUTO

En Madrid, a doce de mayo

de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO que seguido por la Audiencia de Zaragoza y juzgado de Pina de Ebro, expediente contra MANUEL AGUILAR SANZ, vecino de Fuentes de Ebro.

RESULTANDO que tramitado el expediente en el Juzgado y Audiencia indicada, se remitió a esta Sala en cumplimiento del Decreto de creación de las mismas, de 19 de Junio de 1943 y pasado al Ministerio Fiscal emitió dictamen, solicitando el SOBRESSEIMIENTO del expediente.

RESULTANDO que en cuanto al trámite de defensa.

CONSIDERANDO que debe acordarse el sobreseimiento que interesa el Ministerio Fiscal, cuando como en el caso actual, los hechos por los que fué iniciado, no se encuentran comprendidos en ninguno de los apartados de la Ley de Responsabilidades Políticas. y de conformidad al dictamen fiscal

VISTAS las Leyes de 9 de Febrero de 1939 y 19 de 1942.

SE DECRETA EL SOBRESSEIMIENTO de este expediente y archivo sin declaración de sanción de responsabilidad política de MANUEL AGUILAR SANZ

acordando recobre l mismo la libre disposición de sus bienes si se le hubieran embargado. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y, si éste no interpusiere recurso, remítase testimonio al Tribunal Nacional. Y a su tiempo devuélvase el expediente con testimonio a la Audiencia de su procedencia, para la notificación al expedientado, publicidad, ejecución de lo acordado y remisión de la ficha al Registro Central.

Lo mandaron y firman los Señores del margen, de lo que como Secretario certifico

Luis López - Adolfo Suárez - Juan Becerril - Victor Dorao - Rubricados



Notificado al Sr. Fiscal no se ha interpuesto recurso, quedando comunicado al Tribunal Nacional.

Y para su ejecución y cumplimiento y remitir a la Audiencia de Zaragoza expido la presente en Madrid a 8 de junio de 1945.



*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos cua-  
 renta y cinco.

Millaruelo  
 Tejada  
 Barroto

Por recibidos del Tribunal Nacional, el pre-  
 sente expediente, testimonio de la resolución dic-  
 tada en el mismo y comunicación, dñense estos al  
 expediente; sucesos recibidos de todo esto el Tribunal Nacio-  
 nal, cumplase lo acordado, para lo que se comisiona al Jue-  
 gue de Instrucción correspondiente, al que le será remitido  
 las antes mencionadas.

Lo acordaron los Señores del margen y rubica el Sr.  
 Presidente de que certifique.

*[Handwritten signature]*

Nota.- En el mismo día se sucesos recibidos y se remiten estas actua-  
 ciones al Juegado. Certifico.

Providencia Jues  
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a treinta de Julio de mil novecientos  
cuarenta y cinco.

Guardese y cumpla lo mandado por la Su-  
perioridad quanto se ordena en la precedente orden de la que  
se acusara recibo asi como del expediente que se acompaña y pa-  
ra llevar a cabo el cumplimiento de lo ordenado, se acuerda li-  
brar los oficios necesarios y demas despachos al Excmo Sr. Gob-  
nador civil de la providencia, Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.  
y Registro central, asi como la publicacion de los edictos en  
el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado libra-  
dose para todo ello lo necesario.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E/ *Julian Blasco*

Ante mi.

*Antonio Pico*

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

*Pico*



GOBIERNO  
DE ARAGON

DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 174 correspondiente al día 4 de Agosto de 1.945 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación al expediente del So breseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.

*Vazquez*

Providencia  
Juez

Fina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Sr. Jimenez

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remitase este expediente a la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.

Lo acuerdo y firma su SSA. doy fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

*[Firma manuscrita]*

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5365  
contra Manuel Aguilar Gaus  
de Fuentes de Ebro ( Zaragoza )

Juez Instructor de Pina  
Se inició el expediente en 11 de 4 de 19 45  
Fallado en ..... de ..... de 19.....  
Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....

A.Re 30 Octubre 1943



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9398-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 239-38 instruída contra Manuel Aguilar Saura

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 26 de Octubre de 1943.

EL Benigno JUEZ:

Manuel Moros Joste



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

12004

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 239 del año 38 contra Manuel Agui-  
lar Chus y otro por delito de \_\_\_\_\_ del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 4 de Febrero de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Millaruelo  
Zezada  
Barroeta*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal, estima procede instruir expe-  
diente a Emanuel Aguilera Lauer y no procede a  
Pedro Cristóbal Fraga

Zaragoza 8 Febrero 1944

Manso de Lauer

Diligencia. - Remolto de Tiscaboi hoy 15 febrero 1944

Provisión. - Zaragoza quince febrero mil  
Señores. - novecientos noventa y cuatro.

Millanuelo  
Tejada  
Barroeta

Pase al Ponente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico



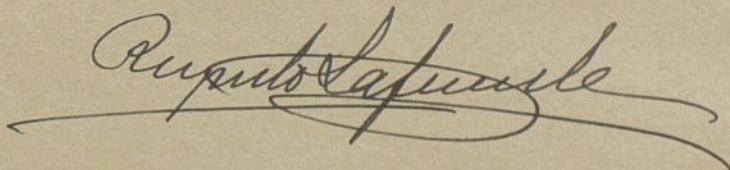
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~trasc~~

Hillaruelo  
Fezada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

2  


DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5365 contra Manuel Aguilar Saur*  
*vecino de Fecente) de Barroeta.*  
con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

*Agustín M. Sierra Pomares*

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín M. Sierra Pomares*